

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.982 · 1990

LEY 10.982

Boletín Oficial, 26 de noviembre de 1990 · 3 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.982

LEY 10982

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Modifícase el inciso b) del artículo 15 bis de la Ley 5827 -Orgánica del Poder Judicial-, texto según Ley 10834, el que quedará redactado de la siguiente manera:

" Inciso b) Se compondrá de una (1) Cámara de Apelación en lo Civil, Comercial, Criminal y Correccional; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Criminal y/o Correccional; un (1) Tribunal de Menores. El Ministerio Público integrado por: un (1) Fiscal de Cámara, un (1) Agente Fiscal; un (1) Defensor de Pobres y Ausentes que también desempeñará las funciones de Asesor de Incapaces en los Juzgados; un (1) Asesor de Incapaces con actuación exclusiva ante el Tribunal de Menores; un (1) Registro Público de Comercio".

ARTÍCULO 2°. Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones y/o modificaciones de Créditos que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.982. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).